



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Popular
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2023-00035-00
DEMANDANTE: Aura Raquel Moreno Cortés
DEMANDADO: Municipio de la Vega y otros

REMITE POR COMPETENCIA

El 7 de febrero de 2023, la señora Aura Raquel Moreno Cortés presentó demanda en ejercicio del medio de control de protección de derechos colectivos en contra del municipio de Pauna, Boyacá, con la finalidad que se resuelvan las siguientes pretensiones:

“1- Que se declare que el municipio de Pauna está violando el derecho colectivo al GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO y los derechos de las personas con discapacidad.

2- Que se declare que el municipio de Pauna está violando los derechos de las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida que acuden a la tarima del polideportivo.

3- Que se ordene mediante sentencia hacer las dos rampas a la entrada de la tarima del polideportivo del municipio de Pauna.

4- Que las dos rampas se construyan a la entrada de la tarima del polideportivo de Pauna se hagan con todas las especificaciones técnicas acorde las normas para rampas.

5- Que se condene al municipio a pagar las costas del proceso y agencias en derecho acorde a un proceso declarativo sin cuantía 8 en salarios mínimos.”

CONSIDERACIONES

La ley 472 de 1998, “por la que se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, en relación con el juez competente regula:

“ARTÍCULO 16. COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

M. DE CONTROL: Popular
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2023-00035-00
DEMANDANTE: Aura Raquel Moreno Cortés
DEMANDADO: Municipio de la Vega y otros

PARAGRAFO. *Hasta tanto entren en funcionamiento, los juzgados administrativos, de las acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso-Administrativos y en segunda instancia el Consejo de Estado.*” (Negrilla fuera de texto original)

Por su parte, el CPACA dispone:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

(...) 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”

De conformidad con las normas anteriores, los jueces administrativos del circuito son competentes para conocer en primera instancia, de las acciones populares en contra de las autoridades municipales, locales, distritales o departamentales. No obstante, tratándose de este tipo de medios de control, la competencia territorial está supeditada al lugar donde ocurrió la vulneración o del domicilio del demandado.

En el caso concreto, el Despacho declarará su falta de competencia territorial para tramitar esta demanda, por cuanto los hechos hacen referencia a una vulneración de derechos e intereses colectivos por la infraestructura del polideportivo del municipio de Pauna, Boyacá, razón por la que tanto la ocurrencia de los hechos vulneradores de derechos como el domicilio del demandado es en Boyacá.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11653 del 2020, el municipio de Pauna pertenece al circuito judicial de Tunja, razón por la que la remisión con destino a los juzgados administrativos de dicha ciudad.

Para todos los efectos legales se deberá tener como fecha de radicación de la demanda el 7 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 168 del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este Despacho para tramitar la presente demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** el proceso a los juzgados administrativos de Tunja, Boyacá, de conformidad con lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR

M. DE CONTROL: Popular
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2023-00035-00
DEMANDANTE: Aura Raquel Moreno Cortés
DEMANDADO: Municipio de la Vega y otros



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 21 de febrero de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 06 del 22 de febrero de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea326b4cf296b3d5afabf3c798bae4127eb206bc10dcb38f2763c802a1874736**

Documento generado en 21/02/2023 05:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>